



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 18/04/2022

**OFICIO N° 00000145-2022-PRODUCE/DM**

Señora:

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao

Referencia: Oficio Múltiple N° D000026-2022-PCM-SC  
Oficio N° 0897- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales, en su condición de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó se remita la opinión del Sector respecto del Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000375-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge  
Luis FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/04/18 19:09:29-0500

**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

**C.C.: Presidencia del Consejo de Ministros**

Visado por MESONES ODAR Luis Martin FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/04/18 10:51:24-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WLJ9Z47L





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### INFORME N° 00000375-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao.

Referencia : a) Memorando N° 00000204-2022-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Oficio Múltiple N° D000026-2022-PCM-SC  
c) Oficio N° 0897- 2021-2022/CDRGLMGE-CR  
(Registros Nos. 00001582-2022-E, 00004451-2022-E y 00004846-2022-E)

Fecha : 07/04/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000026-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao, en atención a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0897- 2021-2022/CDRGLMGE-CR.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao, comprendiendo 6 artículos y 1 Disposición Complementaria.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000204-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DN-pportella, el mismo que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 926-2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao, que consolida la opinión técnica vertida por la Dirección de Políticas contenida en el Informe N° 00003-2022-PRODUCE/DP-jrojas, por la Dirección General de Desarrollo Empresarial contenida en el Informe N° 00003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez, por el Instituto Tecnológico de la Producción contenida en el Informe N° 009-2022-ITP/RUJ-DE y por el Instituto Nacional de Calidad contenida en el Informe N° 014-2022-INACAL/OAJ.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

## II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley de Modernización del Estado, y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- 2.11 Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.13 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.14 Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP.
- 2.15 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017- PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.
- 2.16 Resolución Ministerial No. 0080-2021-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## III. ANÁLISIS:

### Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
  - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
  - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
  - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
  - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
  - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
  - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- en coordinación con el sector competente.
- g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
  - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
  - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 La Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.
- 3.6 De conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.
- 3.7 De acuerdo a lo normado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico del Perú (en adelante, ITP), establece que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).
- 3.8 El artículo 2 de la Ley acotada, indica que el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.9 Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL), establece que el INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, además de ser el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad

### **Respecto del marco normativo relacionado a la Ciencia, Tecnología e Innovación**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Tecnológica

- 3.10 El artículo 2 del TUO de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica establece que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.
- 3.11 El artículo 3 del TUO citado precisa que su ámbito son las entidades del sector público y privado y personas que realizan actividades en el ámbito de la CTel, en el país.
- 3.12 Por otro lado, en su artículo 6 establece como responsabilidad de las entidades del Estado el concurrir a las convocatorias del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONID) y coordinar con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) la articulación de sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.
- 3.13 Es preciso señalar que la Ley N° 27267, Ley de Centro de Innovación Tecnológica, en su artículo 1 establece que los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen como finalidad promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica.
- 3.14 Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Centros de Innovación Tecnológica, Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI, señala que los CITE, tanto públicos como privados, tienen por finalidad promover el desarrollo industrial y la innovación tecnológica brindándole a las empresas de las cadenas productivas, servicios tecnológicos que ayuden a fomentar la creatividad y fortalezcan la competitividad de dichas empresas.
- 3.15 El artículo 3 del Reglamento de la Ley en mención, indica que los CITE tiene como funciones principales las siguientes:
- Crear una imagen de calidad del producto peruano tanto para la exportación como para el consumo nacional.
  - Promover un ambiente tecnológico propicio para las inversiones y la asociatividad empresarial con carácter descentralizado.
  - Dar mayor valor agregado a los recursos y productos nacionales.
  - Canalizar transferencias de tecnología nacional y extranjera hacia las unidades productivas.
  - Mejorar el diseño, la calidad, la tecnología de productos y procesos, y lograr avances en la diferenciación de productos y la productividad de los procesos.
  - Contribuir a la formación y actualización permanente de empresarios, trabajadores y formadores en la cadena productiva o la especialidad.
  - Desarrollar la investigación aplicada en su especialidad.
  - Difundir Información Tecnológica y de Mercados.
  - Ejecutar acciones de monitoreo y vigilancia tecnológica que permitan al sector

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

productivo nacional adelantarse a los cambios globales que afecten su posición en el mercado.

- j) Promover una cultura de manejo ambiental y el desarrollo de instrumentos para una mejor gestión ambiental.
- k) Participar en mesas de concertación subsectoriales, multisectoriales o regionales para facilitar la relación entre profesionales, empresarios y técnicos de cada cadena productiva con un enfoque de equidad de género.
- l) Favorecer la integración vertical y horizontal entre empresas.
- m) Contribuir a la realización, continuidad y difusión de eventos técnicos nacionales e internacionales de cada cadena.
- n) Promover la elaboración de normas técnicas relacionadas con las respectivas cadenas productivas, colaborar en su preparación y apoyar su difusión y aplicación.

3.16 Asimismo, el artículo 6 del Reglamento acotado precisa que los Centros de Innovación Tecnológica cumplirán sus objetivos mediante el desarrollo de servicios para las empresas o instituciones de la respectiva cadena o afines, tales como:

- a) Asistencia técnica y atención a las necesidades tecnológicas de las empresas.
- b) Ensayos, análisis, certificación y conformidad con normas técnicas, estándares y especificaciones de insumos, productos, procesos de fabricación, presentación y otros.
- c) Diseño, instalación y manejo de plantas experimentales demostrativas de nuevas tecnologías aplicables a la realidad del país.
- d) Procesamiento y difusión de documentación e información técnica y otras de interés para las empresas.
- e) Estudios, análisis, interpretaciones y desarrollo de las principales tendencias mundiales que afectan a la cadena productiva (moda, nuevos productos, nuevos insumos, nuevos procesos).
- f) Publicación de documentación y bibliografía de carácter técnico.
- g) Sistemas de información especializados, accesibles y actualizados.
- h) Formación continua de empresarios o técnicos mediante la organización de talleres, cursillos, seminarios, instrucción programada o a distancia, con fines de incorporación de tecnologías con la mayor cobertura nacional posible.
- i) Asesoramiento y Asistencia Especializada a Centros Educativos Ocupacionales, al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, al Servicio Nacional de Capacitación de la Industria de la Construcción - SENCICO, a Institutos Educativos Superiores, entre otros, que requieran su apoyo.
- j) Proyectos para alcanzar mayor productividad, incorporar nuevas materias primas, mecanismos de control y manejo del medio ambiente y que contribuyan a un mejor conocimiento de las exigencias tecnológicas de los mercados.
- k) Implementación de programas y servicios de normalización y estandarización de la producción.
- l) Comunicación con centros análogos del país o del exterior, para facilitar la vigilancia tecnológica y el intercambio de experiencias y conocimientos, la difusión de la normalización vigente en cada país, la transferencia tecnológica y de resultados de investigaciones.

En forma complementaria estos servicios podrán también ser utilizados por empresas que

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

no conforman la cadena productiva o por instituciones afines.

### **Respecto del Proyecto de Ley N° 926/2021-CR**

- 3.17 El Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao, tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.
- 3.18 El referido Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, comprende 6 artículos y 1 Disposición Complementaria, que corresponden a lo siguiente:

#### **“Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto la creación del Instituto Público Técnico y Especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao.*

#### **Artículo 2.- Creación y Domicilio**

*Crease el Instituto Nacional del Café y Cacao, cuya es Santa Rosa - VRAEM, estableciendo sedes en otras regiones, como organismo público técnico especializado en la de investigación, innovación y generación de conocimiento en toda la cadena productiva del café y cacao. Adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.*

#### **Artículo 3.- Funciones**

*Son funciones del "Instituto Nacional del Café y Cacao":*

- a) Formular planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico, referidos al Café y Cacao.*
- b) Impulsar la investigación sobre tecnologías y adaptación de tecnologías e innovación de las mismas, para la producción, industrialización y comercialización del café y cacao, en articulación y alianzas con las empresas, cooperativas, asociaciones, universidades, nacionales y extranjeras, CITES e institutos de investigación nacionales y extranjeras.*
- c) Promover y desarrollar patentes y la protección de conocimientos, en beneficios de los agricultores y empresas de toda la cadena productiva del café y cacao.*
- d) Promover, realizar proyectos y actividades de inversión pública, así como actividades de operación y mantenimiento en cumplimiento de las funciones de ciencia tecnología e innovación.*
- e) Diseñar y proponer estándares, normas de calidad de las tecnologías en todos los procesos de la cadena productiva del café y cacao.*
- f) Diseñar y proponer estrategias de mercadeo, promoción el café y cacao de acuerdo a las tendencias de consumo del mercado nacional e internacional.*
- g) Diseñar y proponer políticas de incentivo de consumo nacional, regional y local del café y cacao contribuyendo a los estándares de calidad, cuidado de la salud y el medio ambiente.*
- h) Realizar investigaciones y estudios de los productos agrícolas y agroforestales amigables el medio ambiente, que puedan considerarse complementario a la economía del agricultor cafetalero y productor de cacao.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- i) *Desarrollar tecnologías de producción para la adaptación del café y cacao al cambio climático.*
- j) *Gestionar fondos de aportes públicos y privados para proyectos de investigación.*
- k) *Representar al Perú en organismos nacionales e internacionales para ciencia, tecnología e innovación para los cultivos de café y cacao, en cumplimiento a los acuerdos y tratados internacionales.*
- l) *Las demás atribuciones y funciones que les confiera la ley o por convenio con otra entidad del Estado y las entidades privadas.*

#### **Artículo 4.- Estructura orgánica**

*Instituto Nacional del Café y Cacao, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente:*

*El Consejo Nacional*

- *Dirección Ejecutiva*
- *Órganos de Línea*
- *Órganos de Apoyo*
- *Órgano consultivo regionales*
- *Oficinas Regionales Desconcentradas*
- *Representantes de cafetaleros*
- *Representantes de los cacaoteros*

#### **Artículo 5. Recursos**

*Constituyen recursos del Instituto Nacional del Café y Cacao:*

- a) *Los montos que se le asigne conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.*
- b) *Aportes públicos y/o privados.*
- c) *Los recursos propios que genere.*
- d) *Los demás establecidos por ley expresa.*

#### **Artículo 6. Patrimonio**

*Constituyen patrimonio del Instituto Nacional del Café y Cacao los bienes muebles e inmuebles y los que asigne el Estado, los Gobiernos Regionales o Locales y los que adquiera por cualquier título, donaciones diversas, transferencias y/o adquisiciones.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - *La implementación del Instituto Nacional del Café y Cacao, se hace con los recursos que el Ministerio de Agricultura y Riego dispongan para la investigación y desarrollo de los recursos nacionales.”*

### **Opinión técnica del Instituto Nacional de la Calidad<sup>1</sup>**

3.19 El Instituto Nacional de la Calidad, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 014-2022-INACAL/OAJ, señala que su Dirección de Normalización, a través del Informe N° 002-2022-INACAL/DN-GC, emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley, indicando respecto del artículo 2, que se tienen 3 regiones de importancia cafetalera en el

<sup>1</sup> Basado en el Informe N° 014-2022-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Perú, cuya importancia es reconocida en las Normas Técnicas Peruanas de Café aprobadas por INACAL.

- 3.20 Por otro lado, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, considera que se superponen roles y funciones que le corresponden al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) y a sus órganos adscritos.
- 3.21 Asimismo, en referencia al artículo 5 del Proyecto de Ley, indica que se requiere evaluar si con los recursos de las instituciones públicas nombradas, se logrará gestionar acciones sostenibles en el sector cafetalero y cacaoero, capaces de competir en el mercado con cafés y cacao de otros países de la región, lo que puede impactar en la viabilidad de la propuesta.
- 3.22 Del mismo modo, mediante Memorando N° 16-2022-INACAL/DN, la Dirección de Normalización, respecto al literal e) del artículo 3 del Proyecto de Ley, opina que acorde con el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30224, las propuestas de estándares (entendiéndose como estándares a las Normas técnicas) que pudieran realizar eventualmente el futuro Instituto, deberán ser presentadas al INACAL si se requiriese su aprobación como Normas Técnicas Peruanas, Guías o textos afines a las actividades de normalización.
- 3.23 Mediante Memorando N° 004-2022-INACAL/DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad, señala que al margen de las competencias del INACAL, ante una eventual creación de un Instituto en dicha materia, se debe contemplar la articulación con otras organizaciones que realizan investigación, innovación, generación de conocimiento en las cadenas de café y cacao, tales como el Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante, INIA), ITP (CITEs), entre otros.
- 3.24 Respecto de la Exposición de Motivos, indica que es necesario se cuente con la fundamentación jurídica sobre la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan.

### **Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción<sup>2</sup>**

- 3.25 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 000009-2022-ITP/RUJ-DE, señala respecto del objeto del Proyecto de Ley, que el mismo guarda relación con la política agraria, en particular con la identificación de cadenas productivas para promover una oferta agraria exportable, ámbito que es de competencia del Ministerio del MIDAGRI, de conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión sobre la pertinencia de la propuesta normativa.
- 3.26 Respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, indica que es necesario completar la redacción, en el extremo que se señala: *“Créase el Instituto Nacional del Café y Cacao, cuya es Santa Rosa VRAEM (...).”*

<sup>2</sup> Basado en el Informe N° 000009-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.27 Respecto del literal b) del artículo 3 del Proyecto de Ley, advierte que las funciones establecidas conllevarían una superposición de funciones de la nueva entidad con las funciones asignadas al ITP para los productos café y cacao.
- 3.28 Asimismo, respecto de los literales a), h) e i) del artículo 3 del Proyecto de Ley referidas a la investigación, desarrollo científico y tecnológico para la mejora de condiciones de cultivo y la adaptación del café y cacao a cambio climático, indica que guardan relación con las competencias y funciones del INIA.
- 3.29 En referencia a los literales e), f) y g) del artículo 3 del Proyecto de Ley, señala que el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) a través de su Dirección de Normalización, es la autoridad en materia de normalización a nivel nacional, cuya función principal es el desarrollo y aprobación de las Normas Técnicas Peruanas para todos los sectores económicos del país. Mientras que la política de promoción del comercio interno que se vincula a la promoción del consumo de productos transformados, corresponde al Ministerio de la Producción.
- 3.30 Por otro lado, sobre la organización propuesta para la nueva entidad, considera que la misma no se enmarca en los estándares de organización del Estado establecidas en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP.
- 3.31 Por lo que concluye que no es posible otorgar opinión favorable al Proyecto de Ley, sin perjuicio de que la pertinencia y viabilidad técnica de la creación de un nuevo organismo técnico especializado adscrito al MIDAGRI, la realice el sector competente.

### **Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial<sup>3</sup>**

- 3.32 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez, precisa que el MIDAGRI es el responsable de la agricultura y ganadería, siendo una de sus funciones la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales bajo su competencia; y, de acuerdo a ello, es el ente encargado de promover la cadena productiva del café, conforme al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 3.33 Asimismo, destaca que el MIDAGRI, a través de sus diferentes instituciones adscritas, tales como el INIA, SENASA, Sierra y Selva Exportadora, AGRORURAL y AGROIDEAS, promueven el mejoramiento de la producción y calidad del café y el cacao.
- 3.34 Por otro lado, señala que a través del Decreto Supremo N° 002-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2021, fue creada la Comisión Multisectorial de carácter permanente, denominada Consejo Nacional Ejecutivo del Café, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de monitorear y efectuar el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, así como de proponer medidas para el desarrollo de la caficultura nacional,

<sup>3</sup> Basado en el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

constituyendo un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones y entidades involucradas en la cadena de valor del café.

- 3.35 Refiere además que a través de la Ley N° 31078, publicada el 28 de noviembre del 2020, se crea la Ley que promueve, difunde e incentiva el Consumo del Café Peruano “CAFETEA PERÚ”.
- 3.36 Adicionalmente, indica que el Ministerio de la Producción, a través del INACAL viene promoviendo la normalización de la producción de café y cacao y a través de los CITE agroindustriales se encuentra impulsando la innovación y el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones y cooperativas productoras de café y cacao.
- 3.37 Del mismo modo, advierte que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) y PROMPERU, promueven las exportaciones y la competitividad del café y cacao peruano.
- 3.38 Respecto del Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, destaca que se menciona que el Proyecto de Ley no genera gasto ni implica ningún costo adicional al Erario Nacional, puesto que su implementación será con los recursos propios del Ministerio de Agricultura y Riego, lo cual se contradice con el artículo 5 del Proyecto de Ley, ya que este refiere en el literal a) del mismo: “a) Los montos que se le asigne conforme a la Ley del Presupuesto del sector Público de cada año fiscal”, así como tampoco se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que significaría la implementación del citado Proyecto de Ley.
- 3.39 Finalmente, concluye que si bien toda actividad vinculada a la cadena productiva del café y cacao, resulta muy importante para nuestro país, la creación de una nueva entidad especializada en estos temas no contribuiría a la mejora de las respectivas cadenas productivas, ya que se incurriría en duplicidad, dispersión de fondos, desarticulación, ineficiencia de ejecución de recursos, entre otros aspectos.

#### **Opinión técnica de la Dirección de Políticas<sup>4</sup>**

- 3.40 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DP-jrojasc, advierte que el Proyecto de Ley dispone la creación del Instituto Nacional del Café y Cacao, por lo que corresponde que emita opinión el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, por estar en el marco de sus competencias.
- 3.41 Asimismo, indica que el Ministerio de la Producción, a través del INACAL, brinda asistencia técnica a las organizaciones, cooperativas, gremios y MYPES cafetaleras, con el fin de promover la mejora de la competitividad de las exportaciones del café y cacao en distintos mercados, a través del uso de los servicios de la infraestructura de la calidad.

<sup>4</sup> Basado en el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.42 En dicho marco, el INACAL cuenta con Normas Técnicas Peruanas del Café referidas a requisitos de calidad, buenas prácticas de producción, condiciones de almacenamiento y transporte, preparación de muestras, los tipos y clasificación del café, entre otros; asimismo, cuenta con guías de Implementación de Normas Técnicas Peruanas, que buscan elevar los estándares de calidad en la cadena de valor del café y cacao en beneficio de los productores, contribuyendo a mejorar la competencia técnica y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Calidad, en el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos por parte de las MIPYME y la promoción de la cultura de la calidad en el país.

### **Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio<sup>5</sup>**

- 3.43 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia e integrando las opiniones técnicas antes expuestas, mediante el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DN-pportella, señala que la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, en su artículo 5 establece que dicho sector tiene competencia en materias tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, agricultura y ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, flora y fauna silvestre, sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, infraestructura agraria; en consecuencia, corresponde al MIDAGRI dentro del marco de sus competencias, emitir opinión técnica sobre la pertinencia del Proyecto de Ley.
- 3.44 Asimismo, indica que existen aspectos que ameritarían un mayor desarrollo, tal como el sustento jurídico sobre la necesidad de la propuesta normativa, toda vez que, en línea con lo señalado por el ITP, se advierte una superposición en competencias y funciones establecidas a entidades en el Sector Agricultura (INIA) y Producción (ITP e INACAL).
- 3.45 Respecto de los literales b), e), f) y g) del artículo 3 del Proyecto de Ley, indica que hay una duplicidad de funciones, por lo que resultaría pertinente que el legislador evalúe las funciones que se pretende asignar al Instituto Nacional de Café y Cacao.
- 3.46 Por otro lado, destaca los siguientes errores materiales:
- Sobre el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, recomienda adecuar la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego por el de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.
  - Asimismo, en el citado artículo 2 advierte una redacción incompleta al señalarse lo siguiente: “Crease el Instituto Nacional del Café y Cacao, cuya es Santa Rosa – VRAEM...(...)”

<sup>5</sup> Basado en el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- c) En el artículo 5, se omite el literal d), por lo que, recomienda la corrección material, toda vez que podría repercutir en la interpretación equívoca de la secuencia correlativa de la norma al referirse a determinada disposición contenida en un artículo.

3.47 Por lo que concluye emitiendo opinión desfavorable al Proyecto de ley bajo análisis.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.48 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.16 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao, lo siguiente:

- a) Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, siendo el Ministerio de la Producción competente en materia de desarrollo productivo, ponemos a consideración que de aprobarse la iniciativa legislativa se produciría una duplicidad de funciones.
- b) Asimismo, precisamos que el artículo 79 de la Constitución Política establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- c) Sin perjuicio a lo expuesto, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del MIDAGRI y otras instituciones adscritas a dicho Ministerio que promueven el sector del café, sugerimos se solicite la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- d) Finalmente, respecto de la Exposición de Motivos resulta necesario que se desarrolle el sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 926/2021-CR, Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao, resulta no viable en atención a las consideraciones expuestas en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio a ello, en atención a que el Proyecto de Ley guarda relación con la política agraria, ámbito que es de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recomendamos se solicite opinión sobre el Proyecto de Ley a dicho Ministerio.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.19 al 3.48 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.4 Se adjunta al presente, el Informe N° 014-2022-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas, el Informe N° 00000003-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el Informe N° 000009-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción y el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/DN-pportella de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Atentamente,

**Gabriela Tipa Paredes**  
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR  
Edward FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/04/07 17:34:00-0500

**EDWARD CAMPOS ABENSUR**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X4GNVJ5D





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 06 de Enero del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D00026-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 hard Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.01.2022 15:57:30 -05:00

Señores

**Yván Quispe Apaza**

Secretario General

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Manuel Isidro Vasquez Flores**

Secretario General

Ministerio de la Producción

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**

Secretaria General

Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 926/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0897-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Memorando N° D0004-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 926/2021-CR Ley que crea el Instituto Nacional del Café y Cacao.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 926/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: 9ZXR1HJ



Lima, 16 de diciembre de 2021

**Oficio N° 0897- 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
**Presidenta del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0926/2021-CR, que propone crear el Instituto Nacional del Café y Cacao.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODM3MA==/pdf/PL092620211209>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*NYL/rmch.*